

Santiago de Cali, septiembre 10 de 2020

Señores

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

Cali Valle

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JAQUELINE RIVERA LIEVANO**

**ACCIONADO: ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO,  
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS  
DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**JAQUELINE RIVERA LIEVANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.856.873 expedida en Cali Valle, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** al considerar vulnerados mis derechos Fundamentales a la dignidad personal y familiar (art. 5 y 42 C.P.), vida digna (art. 11C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo (art. 25 C.P.), Seguridad Social (art. 48 y 53 C.P.), a la estabilidad laboral reforzada (ART. 53 C.P.) y al mínimo vital, los cuales están siendo violados por la Alcaldía del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y la Secretaria de Educación de Santiago de Cali de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:-** La Alcaldía de Santiago de Cali, saco a concurso abierto de méritos un total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) empleos, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa

**SEGUNDO:-** Para proveer dichos empleos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Proceso de Selección No. 437 de 2017 convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) empleos, sacados a concurso por la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

**TERCERO:-** Me inscribí en dicho proceso para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 1 de la Secretaria de Educación de

Santiago de Cali, el cual ocupaba en provisionalidad desde el 4 de mayo del año 2004.

**CUARTA:** Cumplidas todas las etapas del Proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Res. CNSC 20202320052495 de abril 8 de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 396 vacantes definitivas del empleo Auxiliar de servicios generales código 470 grado 1.

**QUINTO:-** Pese haberme sometido a dicho concurso de méritos no alcance el puntaje requerido para haber ocupado una casilla en orden de elegibilidad en la lista para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales el cual he ocupado en provisionalidad desde el 4 de mayo del año 2004.

**SEXTO.-** El número de vacantes definitivas ofertadas para proveer dicho empleo fue de 396, sin embargo, una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se conformó la lista de elegibles para proveer dicho cargo con 224 personas, razón por la cual se declararon desiertos del concurso 172 vacantes de este mismo empleo, tal y como se establece en la misma Resolución CNSC No. 20202320052495 de abril 8 de 2020.

**SEPTIMO:-** Pese haberse declarado desierto del concurso 172 vacantes del cargo Auxiliar de servicios Generales Código 470 grado 1 y de tener conocimiento la Administración Municipal Del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali de mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA, decidió dar por terminado mi vínculo laboral mediante el Decreto 4112.010.20.1065 de junio 8 de 2020.

**OCTAVO:-** Soy madre soltera, cabeza de familia, tengo a mi cargo a mi hija menor de edad, NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO, actualmente con 14 años de edad, quien cursa Noveno grado de educación secundaria en la Institución Educativa Colegio Parroquial Santiago –Apóstol (anexo certificado de estudios y documento de identidad de la menor)

**NOVENO:-** La Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, no desconocía mi condición de madre CABEZA DE FAMILIA, al momento de expedir el Decreto por medio del cual dio por terminado mi vínculo laboral, toda vez que mediante comunicación fechada el 22 de enero de 2019, remitida al subdirector de Gestión Estratégica de Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali, informe sobre dicha condición, anexando copia del Registro Civil de Nacimiento de

y lo corrido del 2020, bien por renuncia de sus titulares, o por haber obtenido derecho a la pensión o por desvinculación frente a la decisión por procesos disciplinarios, situaciones todas, ocurridas después de haber sacado las vacantes a concurso publico de méritos.

**DECIMO TERCERO:-** La administración Municipal de Santiago de Cali, cuenta con más de 172 vacantes en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en los cuales puede ordenar mi reintegro y brindarme la protección a la estabilidad laboral reforzada que reclamo como madre cabeza de familia.

#### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:**

Considero vulnerado por la entidad accionada mis derechos Fundamentales a la dignidad personal y familiar, vida digna, igualdad, trabajo, Seguridad Social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, consagrados en la Constitución Política.

#### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA ACCION DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO:**

La Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 011 de 2018 preciso: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela es improcedente. No obstante, ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de los medios de control de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, no son los mecanismos idóneos y eficaces para proteger los derechos de los participantes del concurso de méritos, puesto que no es un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación desproporcionada de la vulneración de garantías fundamentales".

#### **Subsidiariedad respecto de los medios ordinarios de defensa judicial:**

Conforme a lo señalado en la sentencia SU 913 de 2009, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptas dentro de un trámite de concurso de méritos no resultan eficaces y conducentes, debido a su complejidad y duración para proteger los derechos fundamentales de acceso a la función pública y al trabajo.

Los artículos 86 de la Carta y 6 del Decreto 2591 de 1991, establecen el carácter subsidiario de la acción de tutela, la cual puede ser utilizada ante la vulneración o

amenaza de derechos fundamentales bajo las siguientes condiciones: i) Que no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración del derecho fundamental alegado, ii) Que aun existiendo otras acciones, estas no resulten eficaces o idóneas para la protección del derecho, o, iii) Que siendo estas acciones judiciales un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

La justicia contenciosa administrativa se demoraría mucho tiempo en resolver esta situación de vulneración de mis derechos fundamentales máxime teniendo en consideración las actuales circunstancias de atención por la Emergencia Sanitaria por la cual se suspendieron todas las actuaciones administrativas y judiciales, las cuales se han ido restableciendo pero no con la misma diligencia y eficacia que lo hace la intervención del juez de tutela con el fin de evitar se continúe con la vulneración de mis derechos y el perjuicio irremediable suscitado ante la pérdida del empleo

La presente acción Constitucional está orientada a lograr por este medio que la Administración de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, revoque parcialmente la decisión contenida en el Decreto 4112.010.20.1065 de 2020 mediante el cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad de la planta de cargos del Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Educación para el cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 1

Conforme lo establecido en el parágrafo 2 artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, debió tener en cuenta el orden de protección generado por:

- 1.- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener condición de empleado amparado con fuero sindical\*.

## CONDICION DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

Resulta relevante para el estudio de la presente acción la condición que ostenta la suscrita, como madre Cabeza de familia. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado en reiterados pronunciamientos que **no toda mujer, por el hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, ostenta la calidad de cabeza de familia**, pues para tener tal condición se requiere la constatación de varios elementos:

- En primer lugar, se requiere que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de **hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas"** para trabajar exigencia respecto de la cual la Corte Constitucional ha formulado varias precisiones:
  - i) Esta noción implica que la madre cabeza de familia es quien brinda un sustento económico, social o afectivo al hogar, de modo que aquella debe cumplir con sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención con los sujetos a cargo.
  - ii) Igualmente, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han explicado que se consideran mujeres cabeza de familia aquellas que, aun cuando no ejercen la maternidad por no tener hijos propios, se hacen cargo de sus padres o de personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el *"núcleo y soporte exclusivo de su hogar"*.
  - iii) Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha aclarado que una mujer no pierde su condición de *cabeza de familia* por el hecho de que las personas a su cargo alcancen la mayoría de edad. De este modo, cuando se trata de hijos mayores de edad pero menores de 25 años que se encuentran estudiando, esta Corporación ha considerado que siguen siendo dependientes de la madre cabeza de familia.
- En segundo lugar, se requiere que **la responsabilidad exclusiva** de la mujer en la jefatura del hogar **sea de carácter permanente**. Es por esta razón que "la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia".

Aunado a ello, se debe destacar que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realice, es un valioso apoyo para la familia y debe ser tenido en cuenta como aporte social. En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.

- En tercer lugar, es necesario que exista una auténtica **sustracción de los deberes legales de manutención** por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar. Esta situación puede ocurrir, bien cuando la pareja abandona el hogar y, además, omite el cumplimiento de sus deberes como progenitor o bien, cuando no asume la responsabilidad que le corresponde debido a un motivo externo a su voluntad *"como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte"*

Acerca de la sustracción de los deberes legales del progenitor de los hijos a cargo, esta Corporación ha señalado que no es admisible exigir a la madre o al padre cabeza de familia el inicio de las acciones legales correspondientes en contra del progenitor para demostrar este requisito. Lo anterior, por cuanto no existe tarifa legal para probar este hecho y, por ende, *"las autoridades no están autorizadas a exigir un medio de convicción específico que evidencie la sustracción del padre de sus deberes legales"*.

- En cuarto lugar, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- Adicionalmente, es necesario resaltar que existe una regla de interpretación para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que la condición de madre cabeza de familia **no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran**.

Así, por ejemplo, este Tribunal ha determinado que la declaración ante notario acerca de la condición de mujer cabeza de familia, prevista en el párrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es constitutiva de dicha calidad ni es una exigencia probatoria indispensable para acreditarla. En similar sentido, esta Corporación ha señalado que el estado civil es irrelevante al momento de determinar si una mujer tiene la condición de cabeza de familia, pues lo decisivo son las circunstancias materiales.

Por consiguiente, corresponde al operador jurídico en el caso concreto valorar las condiciones de quien alega su condición de mujer cabeza de familia, sin que dicha calidad pueda determinarse exclusivamente por el cumplimiento de alguna formalidad.

En este orden de ideas, conviene resaltar que el análisis probatorio que ha llevado a cabo la Corte Constitucional para establecer que una persona reúne las condiciones necesarias para considerarse madre o padre cabeza de familia de conformidad con el ordenamiento jurídico, se ha fundamentado en distintos medios de convicción, entre los cuales se encuentran con frecuencia las declaraciones extraprocesales de los solicitantes y personas allegadas así como sus manifestaciones dentro del proceso de tutela y los procedimientos administrativos adelantados por las entidades respectivas. También, se han valorado los certificados de estudios de los hijos a cargo menores de 25 años y la copia del documento de identificación de estos últimos.

- Finalmente, la Corte Constitucional ha sostenido que la constatación de los requisitos para acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia **deberá adelantarse en el marco de un procedimiento administrativo con respeto al derecho al debido proceso**, *"en el cual la autoridad respectiva valore todas las pruebas que se someten a su consideración y que le permitan decidir con certeza que las trabajadoras [o trabajadores] no cumplen con las condiciones para ser considerados madres o padres cabeza de familia"*.

Conforme la jurisprudencia transcrita, solicito al Señor Juez constitucional al estudiar la presente acción, se estudió y valore los elementos probatorios que dan cuenta que reúno tal condición, así:

- 1) Soy madre soltera, el padre de mi hija menor NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO, nunca se hizo cargo de su paternidad, por tanto desde su nacimiento he sido yo quien en forma exclusiva vela por su manutención y cuidado
- 2) Tengo la responsabilidad exclusiva de mi hija y de mi madre, quien por sus condiciones de salud no puede trabajar ni prácticamente valerse por si misma.
- 3) Informe en forma oportuna a la administración de la Alcaldía de Santiago de Cali, aportando las pruebas que dan cuenta de mi condición de madre cabeza de familia con la responsabilidad y cuidado de mi madre

### **PETICION:**

Solicito con todo respeto al Juez Constitucional amparar mis derechos fundamentales a la dignidad personal y familiar, a la vida digna, a la igualdad, el trabajo, la seguridad social, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital, vulnerados por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali Secretaria de Educación Municipal, dada mi condición de sujeto de especial protección constitucional como MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Como consecuencia de lo anterior y en medida de protección afirmativa, solicito se **ORDENE** a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

1.- Disponga mi reincorporación en provisionalidad en uno de los cargos vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 1, u otro cargo con funciones similares o equivalentes al que ocupaba antes que la señora GLORIA INES GOMEZ CERON, quien ganó el concurso de méritos asumiera el cargo que yo ostentaba, con el propósito de garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada por mi condición como MADRE CABEZA DE FAMILIA

2.- Se efectúe nuevamente mi afiliación al Sistema General de seguridad Social integral, de manera que se garantice la continuidad en mis servicios de salud y los aportes a pensiones.

### **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

Téngase como tales los siguientes documentos:

- Copia de mi documento de identidad
- Copia derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali fechado en enero de 2019.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO, que da cuenta que soy madre soltera
- Copia de la Tarjeta de identidad de mi hija NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO.



- Copia de la certificación de ADRES en la que consta que mi hija menor NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO, figura como mi beneficiaria en los servicios de salud.
- Copia de la declaración juramentada rendida ante la notaria 19 d e Cali en la que informo bajo gravedad de juramento que tanto mi hija menor NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO, como mi madre GLORIA INES LIEVANO TORO, dependen económicamente de mi en todo sentido, ya que soy yo quien sufraga los gastos de vivienda, alimentación, vestido, salud, educación etc.
- Certificación de estudio de mi hija NICOLLE ANDREA RIVERA
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi madre GLORIA INES LIEVANO TORO
- Copia simple de resumen de historia clínica de mi madre en la que consta que padece de depresión, demencia no especificada.
- Copia de Resolución CNSC No. 20202320052495 de abril 8 de 2020 que declaro desiertas 172 vacantes para el cargo de auxiliar de servicios Generales
- Copia del Decreto 4112.010.20.1065 de 2020 mediante el cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 1

#### NOTIFICACIONES

A la suscrita accionante en el correo electrónico [nicolle1812@hotmail.com](mailto:nicolle1812@hotmail.com) y en la Dirección Carrera 37 No. 32-44 barrio San Carlos Cali Valle, numero de contacto 3177877133

La Alcaldía de Santiago de Cali al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Del Señor Juez Constitucional:

*Jaqueline Rivera Lievano*

**JAQUELINE RIVERA LIEVANO**  
C.c. 66.856.873 de Cali Valle

COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **66.856.873**

**RIVERA LIEVANO**

APELLIDOS

**JAQUELINE**

NOMBRES

*Jaqueline Rivera L*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1973**  
**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**27-JUL-1991 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*W. P. ...*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALLEDO VÁZQUEZ



A-3100100-00848486-F-008856873-20160917

0051257736A 2

1064059338

Santiago de Cali, enero 22 de 2019

Señores

Alcaldía de Santiago de Cali

Atn.

RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON

Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición Art. 23 de la Constitución Política

JAQUELINE RIVERA LIEVANO identificada como aparece al pie de mi firma, de manera atenta me permito solicitar se sirva incorporar a la carpeta de mi historia laboral los documentos que se allegan con este escrito, con el fin de acreditar mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA, para invocar la protección especial de que tratan los artículos 13, 42 y 43 de la Constitución Política y para los efectos de que trata el parágrafo 2º de la Ley 1955 de 2019, vigente y aplicable para la provisión de empleos de la lista de elegibles una vez culminado el concurso de la Convocatoria 437 de 2017 de la C.N.S.C.

Con fundamento en lo anterior, me permito formular las siguientes peticiones:

Incorpórese a mi historial laboral los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE EXTRAJUICIO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HIJA

Téngase en cuenta mi condición de MADRE CABEZA DE HOGAR, al momento de la provisión de empleos de la lista de elegibles que resulte del concurso de méritos de la Convocatoria 437 de 2017.

Sírvase informar cuáles serán las acciones afirmativas que ejecutará la entidad territorial para que pueda ser reubicado(a) en otro empleo vacante, dada la condición que acredito por este medio.

La notificación de respuesta la recibiré en CARRERA 37 NO. 32-44 BARRIO SAN CARLOS

Cordialmente,

*Jaqueline Rivera Lievano*

JAQUELINE RIVERA LIEVANO

c.c. 66856873

Cel. 3177878133

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.111.543.947**

**RIVERA LIEVANO**

APELLIDOS

**NICOLLE ANDREA**

NOMBRES

*Nicolle Andrea Rivera*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-2006**

**CALI**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**12-AGO-2024**  
FECHA DE VENCIMIENTO

**15-ABR-2014 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**O+** **F**  
G S RH SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLABEL SANCHEZ TORRES

P-3100100-00625485-F-1111543947-20140923 0040188833A 1 2742643797

A standard 1D barcode located at the bottom of the card, used for identification and tracking.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111543947
NOMBRES	NICOLLE ANDREA
APELLIDOS	RIVERA LIEVANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	28/06/2011	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 08/18/2020 15:18:35 | Estación de origen: 181.50.102.68

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

NUIP 1111543947

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 40061697



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  Notaría  Número 19 Censado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 7600100019

País: Departamento: Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

**Datos del inscrito**

Apellido Paterno: RIVERA Apellido Materno: LIEVANO

Nombre: NICOLLE ANDREA

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes 008 Día 12 Sexo del niño: FEMENINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración en comparecencia: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA SANTILLANA - Número certificado de nacimiento: A 7243702

**Datos de la madre**

Apellido y nombres completos: RIVERA LIEVANO JAQUELINE

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.66.856.873 DE CALI Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellido y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Nacionalidad:

**Datos del declarante**

Apellido y nombres completos: RIVERA LIEVANO JAQUELINE

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.66.856.873 DE CALI Firma: *Jaqueline Rivera L*

**Datos primer testigo**

Apellido y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

**Datos segundo testigo**

Apellido y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes 008 Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]* DE HENRY JOHANNES OMBEZAS DIAZ MSA

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

SE ELABORO EL ACTA COMPLEMENTARIA.

*[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Copia auténtica tomada de su original que reposa en este Notaría y se expide a solicitud del Interesado.

Se expide para: *Ver del Interesado.*

Solicitante: *Jaqueline Rivera Lievano*

Fecha: 04 MAYO 2012

*[Firma]*  
ALFONSO RUIZ AMÍREZ  
Notario Diecinueve de Cali

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

19

**NOTARÍA**  
Santiago de Cali  
**DECLARACIÓN**  
**BAJO JURAMENTO CON FINES**  
**EXTRAPROCESALES**  
**DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989**  
**ART. 1°**



No. 5962

COMPARECE: JAQUELINE RIVERA LIEVANO
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 66.856.873. DE CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERA
PROFESION U OFICIO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CRA 37 # 32 - 44 BARRIO SAN CARLOS
TELEFONO: 3177877133

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 18 de agosto del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO**: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO**: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que tanto mi menor hija **NICOLLE ANDREA RIVERA LIEVANO** identificada con tarjeta de identidad número 1.111.543.947 de Cali y mi madre la señora **GLORIA INES LIEVANO TORO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.302.342. de Cali, quienes dependen económicamente y en todo sentido de mí, por lo tanto soy yo quien sufraga todos sus gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir, toda vez que no cuento con el apoyo de alguna otra persona o entidad pública o privada. En este sentido asumo toda la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso

es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME** (Derechos Notariales \$ 13.800 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.384. Resolución 01289 del 11 de FEBRERO de 2020

Declarante, (S):



Jaqueline Rivera  
C.C. No. 66856873

  
**ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA**  
**NOTARIA 19 DE CALI**

Calle 27 No. 41° 03 Villa del Sur  
Cali 2000000  
Santiago de Cali - Cauca  
antonio

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.302.342**  
**LIEVANO TORO**

APELLIDOS  
**GLORIA INES**

NOMBRES  
*Gloria Ines Lievano*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1955**  
**CALARCA**  
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.55**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**03-JUN-1977 CALI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00050942-F-0031302342-20060816      0002216653A 1      2780015802





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
 ANEXO TÉCNICO No. 3  
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud 000075744

Fecha: 2014-Ago-13

Hora: 15:34

**INFORMACION DEL PRESTADOR**

Nombre RED DE SALUD DEL CENTRO - ESE  
 Código 760010395801 Dirección prestador CARRERA 12 E NO 50 - 18 VILLACOLOMBIA  
 Teléfono 4411914 Departamento VALLE DEL CAUCA [ 76 ] Municipio Santiago de Cali [ 001 ]

NIT  805.027.261-  
 CC  Número 01

**ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)**

Nombre ASOCIACION MUTUAL ESS DE NARIÑO EMSSANAR Código ESS118

**DATOS DEL USUARIO**

1er apellido LIEVANO 2do apellido TORO 1er nombre GLORIA 2do nombre INES

Tipo de documento de identificación

- Registro civil  Pasaporte  
 Tarjeta de identidad  Adulto sin identificación  
 Cédula de ciudadanía  Menor sin identificación  
 Cédula de extranjería  Número único de identificación

Número de documento de identificación 31302342  
 Fecha de nacimiento 1955-Mar-19

Dirección de residencia habitual CRA 37 32 44  
 Departamento VALLE DEL CAUCA [ 76 ] Municipio Santiago de Cali [ 001 ]

Teléfono 3152700837\*\*

Cobertura en salud

- Régimen contributivo  Régimen subsidiado - parcial  Población pobre no asegurada sin SISBEN  Plan adicional de salud  
 Régimen subsidiado - total  Población pobre no asegurada con SISBEN  Desplazado  Otro

**INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS**

Origen de la atención Tipo de servicios solicitados Prioridad de la atención  
 Enfermedad general  Accidente de trabajo  Evento catastrófico  Posterior a la atención inicial de urgencias  Prioritaria  
 Enfermedad profesional  Accidente de tránsito  Servicios electivos  No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización

- Consulta externa  Hospitalización Servicio SALUD MENTAL Cama  
 Urgencias

CUPS	Cantidad	Descripción
890202	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Justificación clínica Juicio de realidad comprometido, poco pertinente, psicomotricidad alterada.  
 Dado posible pródromo de demencia senil se remite en solicitud de valoración médica psiquiátrica

Impresión diagnóstica CIE-10 Descripción  
 Diagnóstico principal F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA  
 Diagnóstico relacionado 1  
 Diagnóstico relacionado 2  
 Diagnóstico relacionado 3

**INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA**

Nombre RUBEN DARIO NARANJO CAICEDO Teléfono 4411914  
 Cargo PSICOLOGO

*Rubén Darío Naranjo C.*  
 psicólogo clínico  
 Res: 76 0771 / 2001  
 Hospital Psiquiátrico



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
 ANEXO TÉCNICO No. 3  
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud 0 0 0 1 0 2 1 3 7

Fecha: 2016-Nov-02

Hora: 15:39

*R*  
3290228

**INFORMACION DEL PRESTADOR**

Nombre HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS  
 Código 760010395801 Dirección prestador CRA 12 E No 50 - 18  
 Teléfono PBX 4851717 Departamento VALLE DEL CAUCA [ 76 ]

NIT  805.027.261-3  
 CC  Número DV

Municipio Santiago de Cali [ 001 ]

**ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)**

Nombre ASOCIACION MUTUAL ESS DE NARIÑO EMSSANAR

Código E55116

**DATOS DEL USUARIO**

1er apellido LIEVANO 2do apellido TORO 1er nombre GLORIA 2do nombre INES

Tipo de documento de identificación

Registro civil  Pasaporte Número de documento de identificación 31302342  
 Tarjeta de identidad  Adulto sin identificación Fecha de nacimiento 1955-Mar-19  
 Cédula de ciudadanía  Menor sin identificación  
 Cédula de extranjería  Número único de identificación

Dirección de residencia habitual CRA 37 32 44

Teléfono 3167877133

Departamento VALLE DEL CAUCA [ 76 ]

Municipio Santiago de Cali [ 001 ]

Cobertura en salud

Régimen contributivo  Régimen subsidiado - parcial  Población pobre no asegurada sin SISBEN  Plan adicional de salud  
 Régimen subsidiado - total  Población pobre no asegurada con SISBEN  Desplazado  Otro

**INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS**

Origen de la atención

Enfermedad general  Accidente de trabajo  Evento catastrófico  
 Enfermedad profesional  Accidente de tránsito

Tipo de servicios solicitados

Posterior a la atención inicial de urgencias  
 Servicios electivos

Prioridad de la atención

Prioritaria  
 No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización

Consulta externa  Hospitalización Servicio CONSULTA EXTERNA  
 Urgencias Cama

CUPS	Cantidad	Descripción
890202	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Justificación clínica PSIQUIATRÍA  
 SINTOMAS DEPRESIVOS

*Dra. María Camila Pérez A*  
 Médico/SSO  
 C.C. 1032.446.193

Impresión diagnóstica	CIE-10	Descripción
Diagnóstico principal	F329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO
Diagnóstico relacionado 1		
Diagnóstico relacionado 2		
Diagnóstico relacionado 3		

**INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA**

Nombre MARIA CAMILA PEREZ  
 Cargo MEDICO GENERAL

Teléfono PBX 4851717

(K)

Subir correctamente a la plataforma  
 el Dx y el cual es para  
 Psiquiatría es Síntomas depresivos  
 NO Copateca

### IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.5e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

#### DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

**HC: 31302342 CC 31302342 LIEVANO TORO GLORIA INES Fem, 59 Años**  
Regimen: Subsidiado Empresa: ASOCIACION MUTUAL ESS DE NARIÑO EMSSANAR - Nivel: NIVEL 3 Numero de afiliacion: 200790  
Residencia: CRA 37 32 44 - Teléfono: 3152700837\*\* - Barrio: Barrio San Carlos - Municipio: [76001] Santiago de Cali  
En caso de urgencia avisar a: ( ) - Dirección: - Teléfono:

**\*\*Evolución del 13-Ago-2014 03:11 pm: 59 Años**

#### PLAN DE TRATAMIENTO

NORMAL

#### RECOMENDACIONES

NORMAL

#### PRUEBAS PSICOLOGICAS APLICADAS

negativa

#### PROGRAMACION NUEVA CITA

NORMAL

#### EVOLUCIÓN

Interconsulta por psicología dada consulta que hace allí porque "estaba muy desesperada, empiezo a gritar y todo", refiere; en compañía de la hija, Jackeline Rivera (41 años de edad). Se refieren síntomas psicóticos, delirios, voces, paranoia;  
Se explora en factores desencadenantes, se refiere crisis económica, identifica la hija que "se toma las cosas muy a pecho". Repetitiva, juicio de realidad comprometido, poco pertinente, psicomotricidad alterada.  
Dado posible pródromo de demencia senil se remite en solicitud de valoración médica psiquiátrica

PROFESIONAL: [0096] SIC-RUBEN DARIO NARANJO - Especialidad: SALUD MENTAL Y FARMACODEPENDENCIA

#### DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 760010395801-FV-4141642  
Principal de consulta: [F03X ] DEMENCIA , NO ESPECIFICADA - Impresión diagnóstica  
Servicio de egreso: 1310 SALUD MENTAL  
Fecha y hora de egreso: 13-Ago-2014 02:13 pm

#### \*\*Control de citas en programas / REGISTRA EL NUMERO DE CITAS HABILITADAS\*\*

# CITAS Y DISTRIBUCION POR PERIODO:  
# consultas autorizadas: 0

#### \*\*PSICOLOGIA / PSICOLOGIA\*\*

Fecha de Consulta (Violencia familiar):

#### \*\*Control de citas en programas / REGISTRA EL NUMERO DE CITAS HABILITADAS\*\*

# citas cumplidas en el mes:

#### \*\*PSICOLOGIA / PSICOLOGIA\*\*

Fecha de consulta Psicología ( 4 ):  
Fecha de asesoría Pre Test Elisa:  
Fecha Asesoría Test Post Elisa:

#### Documento de venta asociado

FV-4141642  
Subsidiado: ASOCIACION MUTUAL ESS DE NARIÑO EMSSANAR

PROFESIONAL: [0096] SIC-RUBEN DARIO NARANJO - Especialidad: SALUD MENTAL Y FARMACODEPENDENCIA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1065

DE 2020

( JUNTO 8 )

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Humano, certifica que el (la) señor (a) GLORIA INES GOMEZ CERON, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27103484 cumple con los requisitos mínimos del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, establecidos en el Decreto 4112.010.20.0271 de Junio 1 de 2018, en el manual de funciones.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece frente a la provisión de las vacancias definitivas establece que "Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulan los sistemas específicos de carrera, según corresponda ( )"

Que el empleo en el que hoy se nombra en periodo de prueba al (a) señor (a) GLORIA INES GOMEZ CERON, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27103484, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado en la posición número 110, identificado con Código OPEC No. 74051; a la fecha se encuentra ocupado mediante nombramiento provisional con efectos fiscales por el servidor público RIVERA LIEVANO JAQUELINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66856873, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo número 233 de fecha 4 de mayo de 2004

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento al servidor público RIVERA LIEVANO JAQUELINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66856873, conferido mediante acto administrativo previamente citado.

Que, el subproceso de Gestión Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, verificó en lo que respecta al presente Acto Administrativo, las formalidades propias de este tipo de Actos y, la firmeza y congruencia de la respectiva lista de elegibles correspondiente al mismo.

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: NOMBRAR en periodo de prueba, al (a) Señor (a) GLORIA INES GOMEZ CERON, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27103484, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado en la posición número 110, identificado con Código OPEC No 74051, adscrito a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, en INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR, con una asignación básica salarial de Un millón quinientos sesenta y ocho mil treinta y nueve Pesos MCTE (\$1.568.039) financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Handwritten signature and initials.



FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA - NIT: 900.005.910-5  
**COLEGIO PARROQUIAL SANTIAGO APÓSTOL**  
Reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de Educación Municipal  
mediante la Resolución No. 4143.D.21.0778 FEBRERO 4 2013; DAHE: 376001000314;  
CÓDIGO ICFES: 017228



LA SUSCRITA SECRETARIA ACADEMICA  
DEL COLEGIO PARROQUIAL SANTIAGO APÓSTOL

CERTIFICA QUE:

La estudiante **RIVERA LIEVANO NICOLLE ANDREA** identificada con T.I N° 1111543947 se encuentra matriculada en esta institución educativa en el grado **NOVENO (9º)** de enseñanza básica secundaria, para el año lectivo 2020-2021. Con una intensidad horaria de 40 horas semanales. Calendario B. Jornada mañana. Carácter privado y mixto.

Se expide en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2020.



FUNDACIÓN EDUCATIVA  
ALBERTO URIBE URDANETA  
Colegio Parroquial Santiago Apóstol  
SECRETARIA ACADÉMICA

JENIFER CASTRILLON LOZANO  
Secretaria académica



Calle 29 Cra. 34 Esquina; Barrio San Carlos; Comuna 11; Teléfono 4850227 Ext. 2300;  
E-mail: colpasantiagoapostal@arquidiocesanos.edu.co  
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/sep/2020

Página

12

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		123	364251	11/sep/2020
REPARTIDO AL DESPACHO				
<b>JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS</b>				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUENTO PROCESAL	
66126173	JAQUELINE RIVERA LIEVANO		03	4"
C17001-C301BAA3			CUADERNOS	1
Insufici		EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES				
LLEGO POR APLICATIVO TUTELA EN LINEA CON NÚMERO 76022				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00463-00  
Accionante: Jaqueline Rivera Lievano  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali y Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali  
Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Ministerio de Trabajo

Reunidos los requisitos previstos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por la señora Jaqueline Rivera Lievano en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela promovida por la señora identificada con C.C. No. 66.856.873 en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO. SEGUNDO. Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Ministerio de Trabajo.

TERCERO. Notificar por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculadas del presente trámite constitucional y concédase el término de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos y pedimentos de la acción de amparo.

Adviértase que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Poner en conocimiento esta acción de tutela a la señora Gloria Inés Gómez Cerón identificada con C.C. No. 27.103.484 y a quienes integran la lista de elegibles del cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74051 del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, ofertado a través del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean, en el término de dos (2) días siguientes a la respectiva notificación.

Para el efecto, se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil publique esta providencia, así como el escrito de tutela y anexos, en el sitio web de esa entidad.

QUINTO. Requerir a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite.

Cúmplase



**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**